

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Sicuani

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN Nº 5/4 -2021-ANA/TNRCH

Lima. 2 4 SEP. 2021

EXP. TNRCH : 267-2021 CUT : 52966-2021

IMPUGNANTE : José Ángel Huaranca Callo.

ÓRGANO : AAA Urubamba-Vilcanota

MATERIA : Procedimiento administrativo

sancionador Distrito

UBICACIÓN : Provincia : Canchis
POLÍTICA Departamento : Cusco

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor José Ángel Huaranca Callo contra la Resolución Directoral N° 101-2021-ANA.AAA.UV, por haberse emitido el referido acto administrativo conforme a Ley.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor José Ángel Huaranca Callo contra la Resolución Directoral N° 101-2021-ANA.AAA.UV de fecha 01.03.2021, emitida por la Autoridad Administrativa del Aqua Urubamba-Vilcanota, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR al señor José Ángel Huaranca Callo con una multa equivalente a UNO PUNTO CERO (1.0) UIT — Unidades Impositivas Tributarias vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir lo dispuesto en el establecido numeral 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos — Ley N° 29338 "la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua", que se encuentra concordante con el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, "Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanente o transitoria en las fuentes naturales de agua de los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura mayor pública (...)".

"ARTÍCULO 2°.- ESTABLECE COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA que el señor José Ángel Huaranca Callo efectúe la demolición y retiro de la infraestructura hidráulica de enrocado en una longitud de 48.50 m".

(...)

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor José Ángel Huaranca Callo solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº 101-2021-ANA.AAA.UV.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación indicando lo siguiente:

- 3.1. El literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos tipifica como infracción la conducta "al que realiza CONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA", sin embargo, la Resolución Directoral N° 101-2021-ANA.AAA.UV señala que realizó una defensa ribereña y no construcciones o modificaciones, por lo que, la mencionada resolución adolece de nulidad.
- 3.2. Con la Resolución Directoral N° 101-2021-ANA.AAA.UV no solo se impone una multa



pecuniaria, sino que también se ordena que se efectúe la demolición de la defensa ribereña, sin considerar los daños y perjuicios que ocasionaría al realizar la demolición, ya que conllevaría a que desaparezca parte de un terreno comunal.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador



- 4.1. El 25.11.2020, la señora Flavia Soto Ramos comunicó a la Administración Local de Agua Sicuani que el río Ccasillo Ccaccachaca ha sido afectado, debido a que levantaron muros de contención y zanjaron la margen derecha del mencionado río, trabajos que afectan la carretera principal de Uyurmiri, Santa Bárbara, Phinaya y Pataccalasaya.
- 4.2. Con el escrito de fecha 30.11.2020, el señor Augusto Mendoza Jara, presidente del Comité de Usuarios de Agua Pata Pata Pampa Phalla informó a la Administración Local de Agua Sicuani que las señoras Flavia Sota Ramos y Ana Condori Ccana denunciaron el levantamiento del muro de contención en el río Ccasillo Ccaccachaca la cual afectaría la carretera principal de Sicuani Uyurmiri, además, precisaron que dicha ejecución fue realizada por el señor José Ángel Huaranca Callo.



En mérito a las denuncias señaladas en los numerales precedentes, la Administración Local de Agua Sicuani realizó una verificación técnica de campo el 04.12.2020, en el sector Ccocachacra, barrio Pata Pata de la Comunidad Campesina de Pampa Phalla ubicada en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento de Cusco. En el acta de la citada diligencia, se detalla lo siguiente:



- a) "Ubicados en el tercer puente del río Ccasillo en el punto de coordenadas geográficas UTM (WGS: 84) 261 377 mE – 842 3471 mN con altitud de 3599 m.s.n.m tomando como referencia el ancho estable del mencionado puente; en donde se constató el ancho estable de la zapata derecha hasta la zapata izquierda mide un ancho de 6.00 m con una altura de 2.50 m".
- b) "Aquas más abaio ubicado en el punto de coordenadas UTM (WGS: 84) 261 369 mE 842 3449 mN se aprecia como punto de inicio una obra de enrocado en la margen derecha del río Ccasillo con características de construcción reciente pircado con rocas de cantera con dimensión promedio 1 x 1 de cada roca en este punto de inicio se mide el ancho del cauce 3.40 m y una altura del muro enrocado de 2 m con una longitud de 50 m lineales demuro enrocado hasta el punto final ubicado en coordenadas UTM (WGS: 84) 261 350 mE - 842 3416 mN midiendo el ancho del cauce en este punto final de 2.00 m con una altura del muro enrocado de 3.00 m; asimismo hacia la parte externa del enrocado se aprecia una plataforma compactada recientemente con un área aproximada de 200 m² que según la manifestación del señor José Ángel Huaranca Callo esta área de plataforma compactada es de su propiedad que por motivos de protección del erosionamiento del río Ccasillo ha efectuado la obra de enrocado con apoyo de sus hijos los señores: Avelino Huaranca Condori, Nery Huaranca Condori, Lidia Huaranca Condori y José Antonio Huaranca Condori, quienes no se encuentran en la diligencia, esta obra fue ejecutada entre los meses de agosto y fue culminada en el mes de noviembre del presente año con una duración aproximada de 30 días trabajados, culminando el 27 de noviembre. Asimismo, estos trabajos no cuentan con autorización de ejecución de obras de la Autoridad Nacional del
- c) "Continuando por la margen izquierda en el mismo tramo del río Ccasillo se aprecia trabajos de protección del río con obras de enrocado resanado con cemento, ubicado como inicio en el punto de coordenadas UTM (WGS:84) 261 367 mE 842 3418 mN con una altura del muro del 1.60 m hasta el punto ubicado en coordenadas UTM (WGS:84) 261 343 mE 8213411 mN ejecutada entre los meses del 25 de octubre al 30 de octubre; al momento no cuentan con autorización ante la Autoridad Nacional del Agua, aledaño a esta margen existe una construcción de vivienda material de concreto, cabe indicar que las obras de protección

encontrada en esta margen fueron construidas por la señora Ana Condori Ccana, asimismo, se considera que en este tramo no se encuentra delimitado la faja marginal en ambas márgenes, sin otro particular se dio por finalizada la correspondiente verificación de campo, firmando todos los participantes en el acto en señal de conformidad".



- 4.4. En el Informe Técnico N° 037-2020-ANA-AAA-UV-ALA.SI-AT/SWPP de fecha 17.12.2020, la Administración Local de Agua Sicuani concluyó lo siguiente:
 - a) En la inspección técnica de campo de fecha 04.12.2020, se verificó la ejecución de obras de enrocado en la margen derecha del río Ccasillo en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 261 368 mE 842 3433 mN, ejecutadas por el señor José Ángel Huaranca Callo sin contar con la autorización otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
 - Asimismo, se verificó la ejecución de obras de pircado de piedras con cemento en la margen izquierda del río Ccasillo en el punto de coordenadas UTM (WGS: 84) 261 356 mE 842 3412 mN, ejecutadas por la señora Ana Condori Ccana, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

Se adjuntan tomas fotográficas de la verificación técnica de campo:











Fold Nº 63 aricho on ol punto final del triatto, con obri

Foto Nº 04, ancho de la luz del forcor puerte

Con la Notificación N° 003-2021-AANA-AAA.UV-ALA.SI recibida el 05.01.2021 la Administración Local de Agua Sicuani comunicó a la señora Ana Condori Ccana que realizaría una verificación técnica de campo en el cauce del río Ccasillo el 08.01.2021.

4.5. La Administración Local de Agua Sicuani con la Notificación N° 004-2021-AANA-AAA.UV-ALA.SI recibida el 05.01.2021, comunicó al señor José Ángel Huaranca Callo que realizaría una verificación técnica de campo en el cauce del río Ccasillo el 08.01.2021.

- 4.6. El 08.01.2021, la Administración Local de Agua Sicuani realizó una verificación técnica de campo en el cauce del río Ccasillo, constatando lo siguiente:
 - a) "La comitiva en conjunto nos trasladamos a constatar los puntos en la margen derecha del río Ccasillo donde se georeferencia con GPS con un margen de error de más o menos 3 metros ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 261 369 mE 8423 454 mN; P intermedio: 261 363 mE 8423420 mN; P final: 261 348 mE; 8 423 418 mN, donde se evidencia en un tramo de 4 m de ejecución de obra de enrocado con piedras grandes angular de diámetro que fluctúa de 0.80 m a 1 m con características geométricas de altura: 2,50 m ancho de 2.00 m, con ello formaron una plataforma para terreno agrícola, se evidencia que existe cultivo de papa; donde el ancho del cauce es variable como referencia tercer puente Sacuyo medidas L=6,00 m con altura de 2.50 m, aguas abajo del puente viene siendo estrangulado, ancho natural 3.20 m y espejo de agua en su nivel mínimo 1.50 m dando en el inicio de la obra de enrocado, el ancho del cauce es de 1.50 m y en punto final de la obra de enrocado el anillo del cauce es de 1.80 m con un caudal instantáneo del río Ccasillo de 35 l/s en época de lluvia".
 - b) "El administrado manifiesta que ejecutaron la obra de enrocado en dos semanas con fecha de inicio 13.11.2020, con la finalidad de proteger el predio denominado "Mayupata", asimismo refiere que viene realizando los trámites respectivos ante la ALA Sicuani para obtener la autorización, no habiendo otros puntos a tratar pasan a firmas en la presente acta en señal de conformidad y dan fe de lo escrito".
- 4.7. La Administración Local de Agua Sicuani en el Informe Técnico N° 003-2021-ANA-AAA.UV.ALA-SI.AT/MJVQ de fecha 12.01.2021, concluyó que se debe iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra el señor José Ángel Huaranca Callo, por la presunta comisión de la infracción a la Ley de Recursos Hídricos referida a "Ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua y construir sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a éstas o en la infraestructura hidráulica mayor pública".

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.8. Mediante la Notificación Nº022-2021-ANA-AAA.UV-ALA.SI de fecha 13.01.2021, recibida el 14.01.2021, la Administración Local de Agua Sicuani comunicó al señor José Ángel Huaranca Callo el inicio del procedimiento administrativo sancionador por lo siguiente:
 - "(...) en el lugar denominado sector Ccaccachaca Barrio Parapata de la C.C Pampa Phalla, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, donde se constató la ejecución de obra ubicado entre las coordenadas UTM (WGS:84) 261 369 mE 842 3453 mN, punto inicial y 261 348 mE 842 3418 mN, en la que se evidenció la construcción de una defensa ribereña de enrocado en la margen derecha del río Ccasillo con piedras de diámetro de 0.80 a 1.00 m con características geométricas de altura 2.50 m, ancho 2.00 m (corona) en una distancia de 50 m aproximadamente donde en el tramo de la ejecución de obra se observó un ancho de cauce que fluctúa de 1.50 m ejecutado sin autorización de la Autoridad Nacional del Aqua".

Los hechos descritos en el párrafo anterior configuran la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento. Además, se le concedió al señor José Ángel Huaranca Callo un plazo de cinco (05) días para realizar los descargos que considere pertinentes.

- 4.9. El señor José Ángel Huaranca Callo en fecha 20.01.2021, realizó los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador comunicado mediante la Notificación Nº 022-2021-ANA-AAA.UV-ALA.SI, señalando lo siguiente:
 - a) "Debo señalar que el recurrente en fecha 07 de octubre del 2020, solicite a su despacho

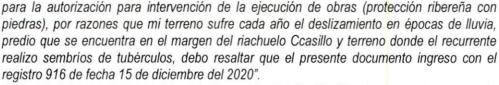












- b) "Debo señalar que por motivos de la pandemia Covid -19, el recurrente no se ha apersonado a la oficina de ANA por lo que desconocía los requisitos y sanciones por infracción a la ley de recursos hídricos Ley N° 29338, por lo que su despacho debe damos facilidades para la culminación favorable del presente expediente".
- c) "El proyecto se ha realizado sin afectar el riachuelo ni sus laterales sin desvío de la fuente ni usos de ella, por lo que se mantiene la misma sección, dirección y el caudal natural que mantiene esta fuente, debo aclarar que no se ha afectado a terceros, el presente proyecto se elabora con la finalidad de dar solución a la vulnerabilidad de perdida y daño de terreno de cultivo y pastoreo de la propiedad, por lo que lo más conveniente es la construcción de la defensa ribereña con pircado de piedras del río Ccasilla Qqachaka".

La Administración Local de Agua Sicuani el 26.01.2021, realizó una verificación técnica de campo constatando lo siguiente:



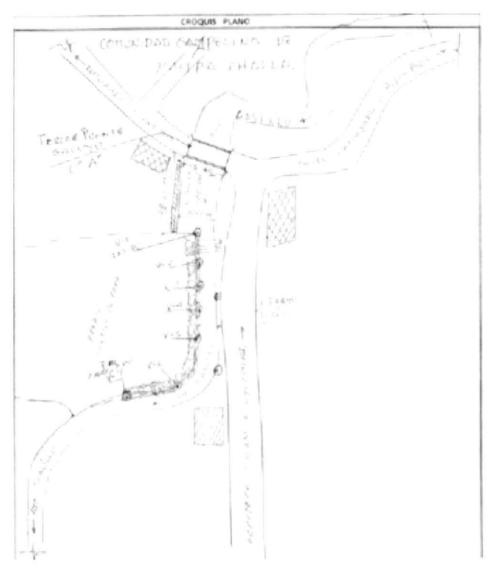
- a) "La verificación técnica de campo se inició en referencia al puente existente de concreto armado denominado 3er puente Sacayo con dimensiones geométricas de luz de 5.40 m de estribo a estribo (interno) altura de 1.90 m desde el espejo del agua del cauce localizado en el estribo derecho UTM (WGS: 84) 261 376 mE 8423480 mN, estribo izquierdo UTM (WGS: 84) 261 379 mE 8413476 mN, altitud de 3.606 m.s.n.m. Esta infraestructura de puente carrozable se encuentra en la fuente natural denominado río Ccasillo, hidrológicamente pertenece a la Sub cuenca del río Torccona y afluente al río Vilcanota, cuenca Vilcanota".
- b) "Del puente estribo derecho hacia aguas abajo a 28.50 metros lineales se localiza el cauce del río Ccasillo un ancho de 5.40 metros con taludes naturales en la ribera con presencia de pastos naturales y arbustos (chilcas). Con un cauce colmatado con material sólido, arcilla, piedra angular y con un ancho de espejo de agua de 1.80 metros. Aproximadamente en el vértice UTM (WGS: 84) 261 369 mE 8423453 mN desde este vértice inicia el enrocado con piedra grande angular (de 0.80 m a 1.00 m de diámetro) hacia aguas abajo margen derecha del río Ccasillo hasta el vértice UTM (WGS: 84) 261 353 mE 8423417 mN tramo de una longitud de 48.50 m de enrocado con una corona en la parte superficial (superior) de 1.50 metros talud de (h) de 2.50 m en forma vertical en el enrocado (...)".
- c) "En el vértice inicio V-1 en UTM (WGS: 84) 261 369 mE 8423453 mN se constató el inicio de una obra de enrocado el cual viene estrangulando el cauce del río Ccasillo ancho de cauce actualmente de 1.80 metros, 1.60 metros y 1.50 m y se aprecia que el muro de enrocado tiene una falla se asentamiento donde las rocas, piedras colapsarán al cauce del río Ccasillo generando estrangulamiento al cauce y aguas más arriba un embalsamiento de agua, el cual viene vulnerando los bienes asociados al agua del río Casillo. Asimismo, en la margen izquierda al pie de talud de la ribera viene erosionando y poniendo en peligro el colapso de la ribera y de a carretera Sicuani Uyurmiri (sic) (...)".
- d) "En la margen derecha aguas abajo del río Ccasillo se aprecia un área de plataforma con relleno de arcilla y con cultivo de papa área que corresponde según manifestaciones de los vecinos al señor José Ángel Huaranca Callo. Cabe, indicar en el tramo de V.T.C río Ccasillo la faja marginal no está delimitada".

Se adjunta croquis de la inspección ocular:









En el Informe Técnico N° 015-2021-ANA-AAA.UV.ALA-SI.AT.AT/WMQ de fecha 28.01.2021, la Administración Local de Agua Sicuani concluyó que: "(...) el señor José Ángel Huaranca Callo realizó la ejecución de la obra de defensa ribereña de enrocado en el cauce del río Ccasillo, en un tramo de: vértice inicial UTM (WGS: 84) 261 369 mE, 8 423 454 mN y vértice final y P final: 261 348 mE, 8 423 418 mN, en una longitud de 48.50 metros lineales, donde viene estrangulando y vulnerando el cauce del río, poniendo en riesgo la afectación por erosión y socavamiento de la ribera de la margen izquierda del río Ccasillo y asimismo a la calzada de la carretera Sicuani — Uyumiri, localizada en el ámbito político, barrio Pata Pata, Comunidad Campesina de Pampa Phalla, distrito de Sicuani- Canchis . Cusco. Trabajo de enrocado realizado en el cauce del río Ccasillo, se ejecutó sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por lo cual el administrado está infringiendo la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, según referencia de infracciones en el artículo 120° numeral 3) que prevé como infracción, en concordancia con el artículo 277° literal b) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos". Además, señaló que la infracción se considera como leve, debiendo dar lugar a una sanción pecuniaria de 1.01 UIT.

- 4.12. A través de la Carta Nº 047-2021-ANA-AAA.UV de fecha 05.02.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota comunicó al señor José Ángel Huaranca Callo el Informe Técnico N° 015-2021-ANA-AAA.UV.ALA-SI.AT.AT/WMQ (Informe Final de Instrucción), otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.
- 4.13. La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota con la Resolución Directoral N° 101-2021-ANA.AAA.UV, notificada en fecha 12.02.2021, resolvió lo siguiente:



"ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR al señor José Ángel Huaranca Callo con una multa equivalente a UNO PUNTO CERO (1.0) UIT — Unidades Impositivas Tributarias vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir lo dispuesto en el establecido numeral 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos — Ley N° 29338 "la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua", que se encuentra concordante con el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, "Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanente o transitoria en las fuentes naturales de agua de los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura mayor pública (...)".

"ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA que el señor José Ángel Huaranca Callo efectúe la demolición y retiro de la infraestructura hidráulica de enrocado en una longitud de 48.50 m".

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.14. Con el escrito ingresado el 05.04.2021, el señor José Ángel Huaranca Callo presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral № 101-2021-ANA.AAA.UV conforme con los argumentos indicados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4º y 15º del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA¹, modificado mediante la Resolución Jefatural Nº 083-2020-ANA².

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220º y 221º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada al señor José Ángel Huaranca Callo

- 6.1 El numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos³ tipifica como infracción en materia hídrica "La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua".
- 6.2 Asimismo, el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁴, precisa que es infracción en materia de recursos hídricos, "Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública".
- 6.3 En el análisis del expediente administrativo se aprecia que el impugnante incurrió en la infracción señalada en el numeral 3 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del

Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

Aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010.

artículo 277º de su Reglamento, lo que se acredita con los siguientes medios probatorios:

- a) El Acta de la Inspección Ocular de fecha 04.12.2020, mediante la cual la Administración Local de Agua Sicuani dejó constancia de lo siguiente: "(...) en el punto de coordenadas UTM (WGS: 84) 261 369 mE 842 3449 mN se aprecia como punto de inicio una obra de enrocado en la margen derecha del río Ccasillo con características de construcción reciente pircado con rocas de cantera con dimensión promedio 1 x 1 de cada roca en este punto de inicio se mide el ancho del cauce 3.40 m y una altura del muro enrocado de 2 m con una longitud de 50 m lineales de muro enrocado hasta el punto final ubicado en coordenadas UTM (WGS: 84) 261 350 mE 842 3416 mN".
- b) En el Informe Técnico N° 037-2020-ANA-AAA-UV-ALA.SI-AT/SWPP de fecha 17.12.2020, mediante el cual la Administración Local de Agua Sicuani concluyó que el señor José Ángel Huaranca Callo ejecutó una obra de enrocado en la margen derecha del río Ccasillo en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 261 368 mE 842 3433 mN, sin contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
 - El Acta de la Inspección Ocular de fecha 08.01.2021, mediante el cual la Administración Local de Agua Sicuani dejó constancia de lo siguiente: "(...) en la margen derecha del río Ccasillo donde se georeferencia con GPS con un margen de error de más o menos 3 metros ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 261 369 mE - 8423 454 mN; P intermedio: 261 363 mE - 8423420 mN; P final: 261 348 mE; 8 423 418 mN, donde se evidencia en un tramo de 4 m de ejecución de obra de enrocado con piedras grandes angular de diámetro que fluctúa de 0.80 m a 1 m con características geométricas de altura: 2,50 m - ancho de 2.00 m, con ello formaron una plataforma para terreno agrícola, se evidencia que existe cultivo de papa; donde el ancho del cauce es variable como referencia tercer puente Sacuyo medidas L=6.00 m con altura de 2.50 m, aguas abajo del puente viene siendo estrangulado, ancho natural 3.20 m y espejo de agua en su nivel mínimo 1.50 m dando en el inicio de la obra de enrocado, el ancho del cauce es de 1.50 m y en punto final de la obra de enrocado el anillo del cauce es de 1.80 m con un caudal instantáneo del río Ccasillo de 35 l/s en época de lluvia". Además, se indicó que el administrado manifestó que la obra de enrocado se realizó en dos semanas con fecha de inicio 13.11.2020, con la finalidad de proteger el predio denominado "Mayupata",
 - Los descargos de fecha 20.01.2021, realizado por el señor José Ángel Huaranca Callo, señalando que "El proyecto se ha realizado sin afectar el riachuelo ni sus laterales sin desvío de la fuente ni usos de ella, por lo que se mantiene la misma sección, dirección y el caudal natural que mantiene esta fuente, debo aclarar que no se ha afectado a terceros, el presente proyecto se elabora con la finalidad de dar solución a la vulnerabilidad de perdida y daño de terreno de cultivo y pastoreo de la propiedad, por lo que lo más conveniente es la construcción de la defensa ribereña con pircado de piedras del río Ccasilla Qqachaka".
- e) El Acta de la Inspección Ocular de fecha 26.01.2021, mediante la cual la Administración Local de Agua Sicuani dejó constancia de lo siguiente: "Del puente estribo derecho hacia aguas abajo a 28.50 metros lineales se localiza el cauce del río Ccasillo un ancho de 5.40 metros con taludes naturales en la ribera con presencia de pastos naturales y arbustos (chilcas). Con un cauce colmatado con material sólido, arcilla, piedra angular y con un ancho de espejo de agua de 1.80 metros. Aproximadamente en el vértice UTM (WGS: 84) 261 369 mE 8423453 mN desde este vértice inicia el enrocado con piedra grande angular (de 0.80 m a 1.00 m de diámetro) hacia aguas abajo margen derecha del río Ccasillo hasta el vértice UTM (WGS: 84) 261 353 mE 8423417 mN tramo de una longitud de 48.50 m de enrocado con una corona en la parte superficial (superior) de 1.50 metros talud de (h) de 2.50 m en forma vertical en el enrocado (...)".

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el señor José Ángel Huaranca Callo

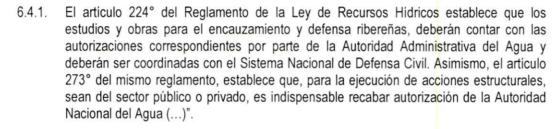
6.4 En relación con el argumento referido a que el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley







de Recursos Hídricos tipifica como infracción la conducta "al que realiza CONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA", sin embargo, la Resolución Directoral N° 101-2021-ANA.AAA.UV señala que realizó una defensa ribereña y no construcciones o modificaciones, por lo que, la mencionada resolución adolece de nulidad, este Tribunal precisa que:



6.4.2. De no recabarse las autorizaciones correspondientes otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua, se incurrirá en las infracciones previstas en la normatividad detallada en los numerales 6.1 y 6.2 de la presente resolución, que establecen que constituye infracción construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.

expresamente un concepto de obra hidráulica o infraestructura hidráulica, como objeto de protección de este dispositivo legal; sin embargo, este Tribunal en el fundamento 6.1 de la Resolución N° 068-2014-ANATNRCH recaída en el expediente N° 082-2014- TNRCH ha definido lo que se considera como obra hidráulica o infraestructura hidráulica, señalando que:

Es importante señalar que la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento no definen

"(...) una obra hidráulica o infraestructura hidráulica se define como una construcción, en el campo de la ingeniería civil y agrícola en la cual el aspecto dominante se relaciona con el agua. Se puede decir entonces que la infraestructura hidráulica constituye un conjunto de obras construidas con el objeto de trabajar con el agua, cualquiera que sea su origen, con fines de aprovechamiento o de defensa".

- 6.4.4. En el presente caso, del análisis del expediente se advierte que:
 - a) La Administración Local de Agua Sicuani realizó una verificación técnica de campo el 04.12.2020, constatando lo siguiente:
 - "(...) en el punto de coordenadas UTM (WGS: 84) 261 369 mE 842 3449 mN se aprecia como punto de inicio una obra de enrocado en la margen derecha del río Ccasillo con características de construcción reciente pircado con rocas de cantera con dimensión promedio 1 x 1 de cada roca en este punto de inicio se mide el ancho del cauce 3.40 m y una altura del muro enrocado de 2 m con una longitud de 50 m lineales de muro enrocado hasta el punto final ubicado en coordenadas UTM (WGS: 84) 261 350 mE 842 3416 mN".
 - b) En mérito a lo constatado en fecha 04.12.2020, la Administración Local de Agua Sicuani por medio de la Notificación Nº 022-2021-ANA-AAA.UV-ALA.SI comunicó al señor José Ángel Huaranca Callo el inicio del procedimiento administrativo sancionador por lo siguiente:
 - "(...) en el lugar denominado sector Ccaccachaca Barrio Parapata de la C.C Pampa Phalla, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, donde se constató la ejecución de obra ubicado entre las coordenadas UTM (WGS:84) 261 369 mE 842 3453 mN, punto inicial y









261 348 mE – 842 3418 mN, en la que se evidencio la construcción de una defensa ribereña de enrocado en la margen derecha del río Ccasillo con piedras de diámetro de 0.80 a 1.00 m con características geométricas de altura 2.50 m, ancho 2.00 m (corona) en una distancia de 50 m aproximadamente donde en el tramo de la ejecución de obra se observó un ancho de cauce que fluctúa de 1.50 m ejecutado sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua". (el énfasis es nuestro).

Asimismo, en la comunicación se precisó que tales hechos constituían la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

- c) Con la Resolución Directoral N° 101-2021-ANA.AAA.UV la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota sancionó al señor José Ángel Huaranca Callo con una multa ascendente a 1 UIT, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos (ejecución o modificaciones de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua) y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento(Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales a esta o en la infraestructura mayor pública).
- 6.4.5. De acuerdo con lo expuesto, el señor José Ángel Huaranca Callo realizó la construcción de una defensa ribereña de enrocado en la margen derecha del río Ccasillo (edificación que constituye una obra hidráulica),sin contar con la autorización otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, configurándosela infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento; por lo cual, existe una estricta correlación entre los hechos detectados, la normatividad quebrantada y la sanción aplicada.
- 6.4.6. En consecuencia, la Resolución Directoral N° 101-2021-ANA.AAA.UV no adolece de vicios de nulidad, por lo tanto, corresponde desestimar en este extremo el recurso de apelación.

En relación con el argumento referido a que con la Resolución Directoral N° 101-2021-ANA.AAA.UV no solo se impone una multa pecuniaria, sino que también se ordena que se efectúe la demolición de la defensa ribereña, sin considerar los daños y perjuicios que ocasionaría al realizar la demolición, ya que conllevaría a que desaparezca parte de un terreno comunal.

6.5.1. El artículo 251° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

"Artículo 251. -Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".

6.5.2. En el presente caso, se advierte que en la Resolución Directoral N°101-2021-ANA.AAA.UV de fecha 12.02.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, determinó la responsabilidad administrativa del administrado por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su reglamento, imponiéndole una sanción de multa



ascendente a 1 UIT, además, dispuso como medida complementaria que el señor José Ángel Huaranca Callo efectúe la demolición y retiro de la infraestructura hidráulica de enrocado en una longitud de 48.50 m.

- 6.5.3. De lo señalado, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota impuso la medida complementaria con la finalidad de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión; ya que conforme a la inspección ocular realizada el 26.01.2021, la ejecución de la obra de enrocado en 48.50 m en el río Ccasillo genera un estrangulamiento al cauce del mencionado río y aguas más arriba un embalsamiento de aguay, además, en la margen izquierda al pie de talud de la ribera viene erosionando y poniendo en peligro el colapso de la ribera y de la carretera Sicuani Uyurmiri, conforme fue evaluado en el Informe Técnico N° 015-2021-ANA-AAA.UV.ALA-SI.AT.AT/WMQ. Por lo tanto, corresponde desestimar en este extremo el recurso de apelación.
- 6.6 En consecuencia, dado que la infracción se encuentra acreditada conforme a los medios probatorios detallados en el numeral 6.3 de la presente resolución, y que los fundamentos del recurso impugnatorio presentado por el administrado han sido desestimados; corresponde declarar infundado el recurso de apelación formulado por el señor José Ángel Huaranca Callo contra la Resolución Directoral N° 101-2021-ANA.AAA.UV.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 515-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 24.09.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural Nº076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural Nº 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad

RESUELVE:

- 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor José Ángel Huaranca Callo contra la Resolución Directoral N° 101-2021-ANA.AAA.UV.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Aqua.

UIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN PRESIDENTE

DA DÉDEZ

RTO GUEVARA PÉREZ

VOCAL

MÁNCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA

VOCAL